

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las américas

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

**Cuestionario de consulta para la elaboración de informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los derechos de las
personas mayores en las américas**

Organismo solicitante: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Fecha de envío: Febrero de 2019

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las américas

Gina Morela Benavides Llerena

Defensora del Pueblo de Ecuador encargada

Francisco Xavier Hurtado Caicedo

Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Paulina Susana Murillo Nevárez

Adjunta de Usuarios y Consumidores

Elaboración

Pablo Araujo

Director Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública.

Pilar Rassa Parra

Directora Nacional de Atención Prioritaria y Libertades

Revisión

Rocío Nasimba Loachamín

Directora Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública.

Aprobación

Gabriela Bermeo

Directora General de Política Pública

Revisión editorial

Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.

Oficina Matriz: Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra
Quito, Ecuador
www.dpe.gob.ec

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

**Cuestionario de consulta para la elaboración de informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los derechos de las personas
mayores en las Américas**

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- sobre los sistemas de protección de los derechos de las personas adultas mayores.

En caso de necesitar más información, por favor, tome contacto con la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública al correo dniipp@dpe.gob.ec o al teléfono (593) 02 330 1112, ext. 2511, 2519, 2518.

A continuación se desarrollan las preguntas planteadas por la CIDH.

- 1. Suministrar las referencias normativas, incluyendo copia de las mismas, sobre normas constitucionales, leyes, normativas, directrices, decisiones judiciales y proyectos que reconocen o desarrollan los derechos de las personas mayores.**

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) expedida en el 2008, se constituye en el primer marco garantista de la protección de los derechos humanos, de manera general, establece en su artículo 1, que el Estado es de justicia y derechos, entendiéndose por ello la prevalencia del ejercicio de los derechos como fuente constitutiva del aparato estatal, tomando en cuenta que las disposiciones constitucionales marcan la ruta de progresividad del pleno ejercicio de los derechos, especialmente desde la igualdad y no discriminación, que se establece como principio en el artículo 11 numeral 2.

A continuación se transcribe lo señalado en los artículos de la CRE mencionados:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (CRE, 2008).

En ese marco, la carta magna reconoce como sujetos de derechos a todas las personas nacionales o no que se encuentren en el territorio ecuatoriano, así como a las personas ecuatorianas que se encuentren fuera de él, pero además hace énfasis en lo que se determina como personas y grupos de atención prioritaria, para las que se determina una atención especial y especializada por sus condiciones de vulnerabilidad. Dentro de estos grupos se encuentran las personas adultas mayores (artículo 35 de la Constitución).

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (CRE, 2008)

Respecto de las Personas Adultas Mayores, la CRE en el Título II (De los Derechos), Capítulo III (De los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria), sección primera, hace referencia a las adultas y adultos mayores, disponiendo lo siguiente:

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección (CRE, 2008).

Pese a estos reconocimientos, el Ecuador no ha armonizado su legislación secundaria con los mandatos constitucionales, pues aún se encuentra vigente la Ley del Anciano, que fue publicada en el Registro Oficial 376 del 13 de octubre de 2006, cuyo objetivo, según su artículo 2, es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa. Sin embargo, el artículo 1 determina a las personas mayores de sesenta y cinco años como beneficiarios de la ley y no como sujetos de derechos y el desarrollo de la norma tiene un enfoque asistencialista y no de reconocimiento de derechos.

En el 2014, la Defensoría del Pueblo, en conjunto con organizaciones de personas adultas mayores a nivel nacional, elaboraron y presentaron ante la Asamblea Nacional el proyecto de Ley orgánica de protección prioritaria de los derechos de las personas adultas mayores, misma que se trató en el seno de la Asamblea Nacional en el 2018.

Es así que, el 23 de julio de 2018, la Asamblea Nacional remitió a la Presidencia de la República el texto aprobado por el Pleno¹. El 22 de agosto del mismo año, el Presidente de la República Lenín Moreno remitió a la Asamblea varias observaciones a la propuesta de texto normativo, entre ellas, una de inconstitucionalidad por procedimiento, esta hacía referencia a la revisión de beneficios tributarios, la cual no habría respetado la competencia exclusiva del Presidente para proponer reformas en esta materia.

Por otra parte, en el campo educativo se debe señalar que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2011), señala dentro sus principios a la universalidad, el desarrollo de procesos, el aprendizaje permanente, equidad e inclusión, acceso y permanencia, que a pesar de no especificar a las personas adultas mayores, deben entenderse incluidas en razón de ser parte los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución:

Art. 2.- Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:

- a. Universalidad.- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; [...]
- f. Desarrollo de procesos.- Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades,

¹ Texto aprobado por la Asamblea Nacional el 19 de julio de 2018

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país, atendiendo de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos o cuyas desventajas se mantienen vigentes, como son las personas y grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República;

g. Aprendizaje permanente.- La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida;

v. Equidad e inclusión.- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación;

h. Acceso y permanencia.- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...] (LOEI, 2011).

El artículo 4 de la LOEI (2011) determina que la educación es un derecho fundamental, y señala que los titulares del derecho a la educación son todos los y las habitantes del Ecuador, respetando el principio de no discriminación establecido por la Constitución, de la siguiente manera:

Art. 4.- Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales (LOEI, 2011)

En contraprestación de lo señalado, el artículo 5 de la norma dispone que es obligación del estado garantizar el derecho a la educación, en los siguientes términos:

Art. 5.- La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica (LOEI, 2011).

En cuanto a los tipos y las modalidades educativas, que permitieran el acceso a las personas adultas mayores a la educación, la LOEI dispone lo siguiente:

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

Art. 37.- Composición.- El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior.

Para los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que es instancia desconcentrada.

Art. 38.- Educación escolarizada y no escolarizada.- El Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística.

La educación escolarizada es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título o certificado, tiene un año lectivo cuya duración se definirá técnicamente en el respectivo reglamento; responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa en concordancia con el Plan Nacional de Educación; y, brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato.

La educación no escolarizada brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida y no está relacionada con los currículos determinados para los niveles educativos. El sistema de homologación, acreditación y evaluación de las personas que han recibido educación no escolarizada será determinado por la Autoridad Educativa Nacional en el respectivo Reglamento.

Las personas menores de quince años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la educación general básica y el bachillerato escolarizados.

Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados o no escolarizados.

Art. 46.- Modalidades del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades:

a. Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna;

b. Modalidad de educación semipresencial.- Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación; y,

c. Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Nacional de Educación incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de Educación para adultos de ejecución en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios.

Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley (LOEI, 2011).

El artículo 50 de la LOEI establece las disposiciones para atender las necesidades de educación a las personas con escolaridad inconclusa, de la siguiente forma:

Art. 50.- Educación para personas con escolaridad inconclusa.- La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.

El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación.

Así mismo, definirá impulsará políticas, programas y recursos dirigidas a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres (LOEI, 2011).

Finalmente, es importante mencionar que mediante Decreto Ejecutivo No. 659, de 28 de enero de 2019 se ratifica en todas sus partes el contenido de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.

2. Identificar la existencia de organismos especializados para el acceso a la justicia y reparaciones de las personas mayores, así como para la investigación de situaciones de violencia contra las personas mayores.

Dentro de las instituciones que forman parte de la Función Judicial no se cuenta con una unidad especializada para personas adultas mayores, sin embargo, están obligados a atender de forma prioritaria, a este grupo de personas entendiendo su particularidad y en procura de la plena vigencia de sus derechos.

En el ámbito penitenciario, la Constitución de la República de Ecuador en el artículo 38, numeral 7 dispone crear regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. El artículo 537 del Código Orgánico Integral Penal

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

dispone que la prisión preventiva sea sustituida por arresto domiciliario cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad, es decir, cuando se trata de una persona adulta mayor.

Debido a la importancia que reviste la tutela judicial para personas adultas mayores, el artículo 81 de la Constitución de la República dispone que se establezcan procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de delitos que se comentan en contra de adultos mayores.

Por otra parte, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas para lo cual ofrece servicio legal, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias (CRE, 2018, art. 191). Entre los grupos beneficiarios se encuentran las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas adultas mayores. El servicio se presta a nivel nacional.

Uno de los requerimientos de las personas adultas mayores es la necesidad de acceder a la función judicial para demandar el pago de su derecho de alimentos. A fin de atender esta sentida necesidad, el artículo 11 de la Ley del Anciano otorga al Defensor del Pueblo la potestad de conocer y solicitar se inicie acciones legales para que se fije la pensión de alimentos necesaria de conformidad con el Código Civil.

3. Identificar medidas afirmativas que se hayan adoptado para garantizar el trato diferenciado y/o preferencial de las personas mayores y su integración social, económica, educacional, política y cultural.

La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 37 garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento (CRE, 2008).

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

La Ley del Anciano vigente desde el 2006 (Registro Oficial 376, 13-X-2006) en los artículos 15 y 16 dispone las siguientes medidas para garantizar a las personas adultas mayor acceso a servicios:

Art. 15.- Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Art. 16.- Las clínicas y hospitales privados pondrán a disposición de los ancianos indigentes un equivalente al 5% de su infraestructura, bien sea construyendo instalaciones o bien poniendo a disposición parte de las existentes (Ley del Anciano, 2006).

4. Indicar las medidas adoptadas para investigar y sancionar la violencia contra las personas mayores.

Dentro del ordenamiento jurídico no se ha previsto la *violencia contra las personas adultas mayores* de forma exclusiva.

Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal ha previsto agravantes que permiten sancionar con penas más severas a quienes se aprovechan de personas adultas mayores para cometer un delito o infracciones en perjuicio de personas adultas mayores (COIP, 2011, art. 47, numeral 10,11).

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

Con relación a la violencia que sufren las mujeres, tenemos la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), la ley tiene por objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: incluyendo a las mujeres adultas mayores.

5. Indicar si en los Estados existe una política de trato preferencial y acceso universal a servicios integrales de salud, incluyendo servicios de cuidados paliativos, así como la cobertura de medicamentos necesarios para tratar las enfermedades de mayor incidencia en personas mayores, incluyendo aquellas destinadas al cuidado paliativo.

La Constitución de la República de Ecuador garantiza el derecho a la salud, atención gratuita y especializada para las personas adultas mayores; y, trato preferente ya que han sido reconocidos como personas de atención prioritaria (CRE, 2008. arts. 11, 35, 36, 37)

Con el Acuerdo Ministerial No. 0000234 de 9 de mayo del 2007 se aprobó el Plan de Acción Nacional para la Atención del Adulto, Adulto Mayor, declarándolo prioritario en la Agenda Pública Nacional. En este contexto se creó el Comité de Apoyo y Seguimiento de la Salud del Adulto, Adulto Mayor.

Este Comité es un cuerpo colegiado que cumple las siguientes funciones:

- a) Velar porque el derecho fundamental a la salud del adulto, adulto mayor sea respetado por todas las instituciones y los actores del sector salud;
- b) Vigilar la consecución del acceso a todos los programas, acciones y servicios de salud en forma prioritaria, preferente, integral y especializada, por parte del adulto, adulto mayor;
- c) Promover la adopción en todas las instituciones del sector salud, de las políticas de salud integral para la atención de las personas adultas, adultas mayores vigente;
- d) Buscar estrategias para la sustentabilidad y sostenibilidad del Plan de Acción Nacional, Provincial y Local y conocer y evaluar los resultados;
- e) Conocer y evaluar las acciones de prevención, promoción, recuperación, cuidados y rehabilitación con participación de la familia y la comunidad, dentro de la estrategia de la atención primaria de salud;
- f) Evaluar las acciones de curación-rehabilitación con la estrategia de la atención primaria de salud selectiva, geriatría y gerontología, para la atención de adultos, adultos mayores (segundo y tercer nivel de atención);
- g) Movilizar y coordinar a los diferentes actores, promoviendo la integración de los sectores organizados e instituciones públicas y privadas, y la participación de la comunidad, con la finalidad de mejorar la salud de las personas adultas, adultas mayores;
- h) Difundir los resultados entre las autoridades, agencias internacionales, instituciones del sector y la comunidad en general;
- i) Conformar la Comisión Técnica.

6. Indicar si existen programas de servicios especializados para atender las enfermedades crónico-degenerativas como la demencia y el Alzheimer.

Con relación al tratamiento de personas adultas mayores, se encuentra la *Guía de práctica clínica sobre cuidados paliativos* aplicada a nivel nacional, como una normativa del Ministerio de Salud Pública de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud. Acuerdo s/n (Edición Especial del Registro Oficial 206, 17-XI-2014). Que orienta el trabajo en el servicio de salud.

Además, el Ministerio de Salud Pública, emitió las *Normas y Protocolos de Atención Integral de Salud de las y los Adultos Mayores*, mediante Acuerdo Ministerial N.º 0132, de 25 de mayo de 2010, que tiene como uno de sus objetivos “Fortalecer la atención primaria de salud (promoción, autocuidado y prevención); resolver los Síndromes geriátricos; lograr el mayor grado de eficacia, eficiencia y efectividad en el tratamiento y control de las enfermedades prevalentes; conocer y practicar los cuidados paliativos” (Acuerdo Ministerial N.º 0132, 2010).

Igualmente, incluye normas para atender las enfermedades crónico-degenerativas como la demencia, así como también para dar una atención integral de salud de las personas adultas mayores en lo que respecta a cuidados paliativos.

Por otra parte, en la Ley Orgánica de Salud (2006), en el capítulo sobre los deberes y derechos de las personas y del Estado con relación a la salud, en el art. 7, lit. e), establece su deber frente a personas que requieren cuidados paliativos:

Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna.

De igual manera, la Ley reconoce el derecho de la persona adulta mayor a ejercer la autonomía y menciona:

h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública (LOS, 2006).

7. Indicar los mecanismos existentes para garantizar el consentimiento de las personas mayores de manera previa, informada, libre, voluntaria y expresa, en las decisiones relacionadas con su salud; las excepciones existentes a dicho consentimiento y las medidas alternativas en tales casos.

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

La Ley Orgánica de la Salud (2006), da disposiciones generales para garantizar el consentimiento, no obstante no existen disposiciones que exijan un tratamiento o procedimiento particular. Esta Ley en el artículo 7 literal h, dispone que toda persona tiene derecho a

Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de la persona y para la salud pública (LOS, 2006).

El Ministerio de Salud, con el Acuerdo Ministerial N- 00000115 aprobó el Manual de Seguridad del Paciente-Usuarios del Ministerio de Salud Pública, y en relación al consentimiento dispone lo siguiente:

Acciones de los establecimientos y equipos de salud

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a partir del 2013, adoptó como normativa para realizar prácticas quirúrgicas seguras el Manual de Normas Internacionales de la OMS ⁽⁴⁰⁾, considerando además los siguientes aspectos:

Previo al procedimiento quirúrgico se adjuntará y verificará en la Historia Clínica los siguientes formularios:

- Lista de verificación de cirugía segura OMS adaptada
- Consentimiento quirúrgico informado.
- Consentimiento de anestesia.
- Consentimiento de transfusión sanguínea.
- Lista de verificación (pre-quirúrgica) para la preparación del paciente quirúrgico.

8. Indicar los procedimientos existentes para asegurar el acceso de la persona mayor a su expediente clínico.

La Ley Orgánica de la Salud (2006), en el artículo 7 literal f, entre los derechos que reconoce a las personas se encuentra el derecho a “Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis”.

Por otra parte cabe señalar que en caso de existir negativa en la entrega de la información (historia clínica) la persona afectada puede plantear un recurso hábil ante un juez de garantías constitucionales.

Cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático:
Informe sobre sistemas nacionales de protección de los
derechos de las personas mayores en las Américas

Lista de referencias:

- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Ecuador. Ley del Anciano (2006, 13 de octubre). Registro Oficial 376
- Ecuador. Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011, 31 de marzo). Registro Oficial Suplemento 417.
- Ecuador. Acuerdo s/n, del Ministerio de Salud Pública (2014, 17 de noviembre). Registro Oficial Edición Especial 206.
- Ecuador. Acuerdo Ministerial N- 00000115, Manual Seguridad del Paciente – Usuario, Ministerio de Salud Pública, (2016, 14 de noviembre). Registro Oficial Suplemento Especial 760.
- Ecuador. Acuerdo Ministerial No. 0000234, del Ministerio de Salud Pública. (2007, 9 de mayo). Publicado en Registro Oficial No. 94 de 30 de mayo 2007.
- Ecuador. COIP, Código Orgánico Integral Penal (2014, 10 de febrero). Registro Oficial Suplemento 180.
- Ecuador. Ley Orgánica de Salud (2006, 22 de diciembre). Registro Oficial Suplemento 423.
- Ecuador. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud (2002. 25 de septiembre). Registro Oficial 670.